

ARRIGO SOLMI: *Storia del diritto italiano*, tercera edición, Milán. 1930. XXIII-915 págs.

La personalidad rotunda y maciza del eminente profesor de la Universidad de Pavía no necesita destacarse, y su conocidísimo y admirable Manual goza de tan merecido prestigio, que nuestras líneas no tienen más finalidad que registrar la publicación de la tercera edición, muy revisada y algo adicionada, del texto o libro escolástico —como en Italia dicen— del profesor Arrigo Solmi. Quiero señalar también la tenacidad con que mantiene la distribución metodológica y el espacio de tiempo próximo a que se refiere, innovación última.

Del mismo tipo que el Manual alemán de Brunner, recientemente (1927) revisado por Heymann, pero superándole —yo creo— en la orientación general y en la mayor amplitud del estudio de las instituciones dentro de un ambiente perfectamente valorado, el libro de Solmi es realmente “ejemplar”. Para juzgarlo hay que recordar que su cuadro estructurador data de fines del pasado siglo, pues el mismo programa mantenía el autor siendo “libero docente” en la Universidad de Módena. La primera edición, en 1907 —con un aparato crítico inusitado, resumiendo felizmente, condensando, sintetizando, sin coruscante erudición bibliográfica, todo músculo, todo nervio—, fué brillantemente acogida. La edición posterior fué rápidamente agotada y ésta ha de figurar por poco tiempo en los estantes de las librerías.

Sigue Solmi el método sincronístico o histórico, estudiando los diversos institutos dentro de ciertos extensos períodos, separándose del plan seguido por el viejo maestro Antonio Pertile y el —aun entonces joven— profesor Saivioli, separándose además de la orientación que parece más lógica dentro del cuadro de estudios de las Universidades italianas, seguido por los profesores Brandileone, Schupfer, Leicht y Roberti, entre otros. El mantenimiento de su primitivo punto de vista tiene, pues, aquí por el carácter definitivo que hay que conceder al Manual de Solmi, un especial valor.

Llama la atención, por otra parte, el hecho de que el libro del profesor de Pavía llegue a ocuparse de 1930. Choca esto con nuestras tradiciones literarias. Además tiene cierta importancia política. Solmi, senador, hablando de la formación del Estado moderno dice que del Estado de policía se pasa al Estado de derecho (“Stato giuridico”) y que después de la guerra mundial se produce el nuevo Estado de derecho nacional (“Stato giuridico nazionale”) creado por el Fascismo. Insiste más tarde entendiendo que el régimen actual de Italia es profundamente “nacional” en el sentido racial del vocablo y que enlaza vigorosamente las tradiciones de la historia. Pero no hay que interpretar este hecho

con arreglo a nuestros puntos de vista. Cae perfectamente en la cultura italiana contemporánea; por eso es explicable. Habría que pensar, sin embargo, en la mayor objetividad que en trabajos de esta índole tendría que lograrse poniendo el fin en lo que pudiéramos llamar período propiamente histórico. Otra cosa sólo sería plausible en el estudio particular de las instituciones, a base de que se partiera —como hace el profesor Leicht— de una idea del concepto logrado en el momento actual.

ADICION

Y nada más. El elogio sobra cuando tan bien habla el éxito de los méritos de la obra de Solmi. La exacta valoración del elemento económico fué un gran triunfo suyo. Permítaseme terminar afirmando que mis observaciones, como las que le hace un ilustre maestro mío en la *Rev. di Storia del diritto italiano* (enero-abril 1931), pretenden únicamente demostrar con qué interés hemos leído la nueva edición del Manual famoso.

JUAN BENEYTO PÉREZ.

DR. FRANCISCO DE ESPINOSA: *Sobre las leyes y los fueros de España. Extracto de la más antigua historia del Derecho español*. Barcelona, Librería Bosch, 1927, 70 págs.

El abogado vallisoletano Francisco de Espinosa escribió a mediados del siglo XVI una obra cuyo título exacto se ignora y que se suele considerar (un poco hiperbólicamente) como la primera tentativa de trazar la historia del Derecho español en su conjunto. Del libro sólo se conserva un extracto embrollado y deficiente, que no se sabe si fué hecho o sólo copiado por F. J. de Velasco en el siglo XVIII.

Se ha conjeturado que Espinosa escribió su libro entre 1552 y 1555. Desde luego hubo de ser antes de 1567, fecha de la *Nueva Recopilación*.

Que sepamos, y exceptuando, si se quiere, a F. J. de Velasco, ninguno de nuestros antiguos eruditos consultó el libro original de Espinosa: se limitaron a manejar el extracto. Se comprende que Lorenzo de Padilla, el historiógrafo de Carlos V, no hable de Espinosa en su colección anotada de leyes y fueros castellanos, obra que en cierto modo sirve de complemento a la de aquél; pero es extraño que J. Lucas Cortés no le mencione en los *Sacra Themidis Hispanae Arcana*. Tampoco lo hace el padre Burriel, si no nos equivocamos.

Del extracto existen varias copias manuscritas: una en la Academia de la Historia, que fué utilizada por Martínez Marina; otra, según So-moza, en Gijón, en el Instituto Jovellanos; otra, según Gayangos, en el *British Museum*, procedente de los doctores Asso y Manuel; otra en la Biblioteca Nacional, que perteneció al erudito Floranes, del que